

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10-pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia,

(Gaceta del 6 de Agosto)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Murcia y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el vecino de Jumilla D. Euniciano Palazón Tomás se presentó en la casa cuartel de la Guardia civil manifestando, en nombre de su madre D.<sup>a</sup> Josefa Tomás García y de sus hermanas D.<sup>a</sup> Isabel, D.<sup>a</sup> Ginesa y D.<sup>a</sup> Juana Antonia Palazón, dueñas de una labor enclavada en el partido rural del Ardal, del término de Jumilla, y sitio denominado Umbría de las Aneguillas, que le habían sido hurtadas y extraídas por el rematante de esparto del expresado término de Jumilla, don José Ruiz Guirao, y de la Umbría indicada, de su propiedad, la cantidad de 800 arrobas de esparto, producto que se hallaba en el vallado del Camarero, donde tenía establecida la tenida el encargado del rematante, por lo que reclamaba el auxilio de la Guardia civil para que dicha cantidad de esparto fuese decomisada y depositada bajo responsabilidad de los denunciados:

Que entregado el atestado formado por la Guardia civil al Juez municipal de Jumilla, é instruidas por el mismo diligencias, que pasaron al Juez de instrucción de Yecla, dispuso éste la instrucción de sumario en averiguación del hecho denunciado:

Que en este sumario se dictó auto de procesamiento contra D. José Ruiz Guirao:

Que elevado el sumario á la Audiencia provincial de Murcia, y estando pendiente de confirmación el último auto, es que el Juez de Yecla le declaró terminado, el Gobernador de aquella provincia, á instancia del Alcalde de Jumilla y de conformidad con

la Comisión provincial, requirió de inhibición á la expresada Audiencia, fundándose en las razones y citando los textos legales que estimó oportunos:

Que sustanciado el incidente en que dejó de comunicarse el asunto y citar para la vista al procesado, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, aduciendo las consideraciones que creyó pertinentes:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por la Audiencia el presente conflicto dejó de comunicarse el asunto al procesado, al que tampoco se citó para la vista del incidente.

2.º Que desde el momento en que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas, han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso, y en tal concepto, tienen en los autos, á los efectos de estas contiendas, la consideración de partes, debiendo, por lo tanto, comunicárseles el incidente de competencia; y

3.º Que, por consiguiente, las omisiones antes expresadas constituyen vicios esenciales cometidos en la tramitación de esta contienda, que impiden, por ahora, la resolución del conflicto en cuanto al fondo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2467

#### CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento á la disposición 10.<sup>a</sup> de la Real orden de 15 de Junio último y dar fuerza legal á los pactos contratados entre la Liga de Panaderos del partido de Tarragona y la Sociedad de Obreros Panaderos de la misma, se insertan á continuación los referidos pactos, que son del tenor siguiente:

«Se hallan estampados en tinta azul los sellos de las dos entidades.—En la ciudad de Tarragona á cinco de Mayo de mil novecientos ocho.—Reunidos á las diez y ocho, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. José Prat y Prats, en unión de los representantes de la entidad patronal de panaderos «Liga de Panaderos del partido de Tarragona», D. Joaquín Ferré y don José Robert, Presidente y Secretario, y los Sres. D. Francisco Cavallé y D. Bernabé Bernabé, Presidente y Secretario respectivamente de la «Sociedad de Obreros Panaderos de Tarragona», en representación de la misma, acuerdan y pactan en los términos siguientes:

1.º Que teniendo derecho los obreros panaderos al descanso semanal como prescriben los artículos 1.º y 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 y artículos 16, 17, 18 y 19 del reglamento de 19 de Abril de 1905: dado para el cumplimiento de la indicada ley, pero siendo difícil, como lo es, llevar á la práctica los preceptos legales debido á la índole peculiar de esta industria, convienen ambas representaciones regular el descanso dominical en la siguiente forma:

2.º Todo obrero panadero tendrá veinte y cuatro horas de descanso semanal.

3.º Dicho descanso empezará á las once de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes, excepto en los casos de cambios atmosféricos en los que podrá atrasarse ó adelantarse la hora en que empezará el descanso, teniendo siempre en cuenta que no puede reanudarse el trabajo hasta transcurridas las veinte y cuatro horas de descanso.

4.º La panadería que por la índole especial de su trabajo no le permitiera el día de descanso, podrá trabajar re-

levando á los obreros que la Sociedad viene obligada á proporcionarle con otros de la misma categoría, bien entendido que ningún obrero podrá trabajar dos domingos consecutivos. A cuyo fin los obreros panaderos se dividirán en tres categorías:

- 1.<sup>a</sup> Oficiales de maza.
- 2.<sup>a</sup> Oficiales de artesa; y
- 3.<sup>a</sup> Ayudantes de segunda de unos y otros.

5.º Las panaderías cuya elaboración no sea mayor de siete hornadas semanales que por exceso de elaboración tuvieran que parar un día á mitad de semana, se estimará aquel día como de descanso semanal para sus obreros, quedando facultados para trabajar la noche del domingo hasta igual hora del lunes, siempre que con veinte y cuatro horas de anticipación lo pongan, tanto el patrono como los obreros, en conocimiento de sus respectivos Presidentes.

6.º En el caso de que la Sociedad no pudiera proporcionar á los patronos el número de obreros que cada uno necesitare para efectuar el relevo en las panaderías que quieran trabajar toda la semana sin interrupción, vienen obligados á trabajar la noche del domingo y á la del lunes, pero se les concederá el día de descanso en otro cualquiera de la semana. Este precepto solo se aplicará á la panadería ó panaderías en las cuales pueda efectuarse el relevo, quedando aquellas que puedan hacerlo sujetas á la regla general.

7.º Los obreros menores de diez y ocho años deberán necesariamente descansar de la noche del domingo á la del lunes, cualesquiera que sean las circunstancias de la panadería donde trabajen.

8.º Este convenio sólo se aplicará á los obreros asociados, y el título de aptitud según las categorías aceptadas será expedido por la Sociedad.

9.º Los patronos se obligan á no trabajar por cuenta propia el día de descanso de un obrero.

Los precedentes acuerdos merecieron la aprobación del Ilmo. Sr. Alcalde que preside este acto, mandando expedir copias literales á los interesados que las soliciten de la presente acta después de haberse dado lectura íntegra de la misma. Estos pactos se estipulan en armonía con la ley de 3 de Marzo de 1904 relativa al descanso dominical y reglamento de 19 de Abril

de 1905 para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904 referida.

Tarragona 15 de Mayo de 1908.—El Presidente, Joaquín Ferré.—El Secretario, José Robert.—El Presidente, Francisco Cavallé.—El Secretario, Bernabé Bernabé Girona.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á la disposición 5.ª de la mencionada Real disposición.

Tarragona 10 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2468

**Orden público.—Circular**

En virtud de la prescripción 2.ª de la Real orden circular de 1.º de Julio de 1904, se publica á continuación la relación de las licencias de uso de arma y caza expedidas por este Gobierno durante el mes de Julio último.

Tarragona 10 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

**Relación que se cita**

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
124	6	Antonio Bages Margenat.	Reus.	Arma.	55	4.ª
125	»	José Mayor Mayor.	Cherta.	Caza.	»	»
126	»	Daniel Pueyo Cabanes.	Tivenys.	Arma.	»	»
127	7	José Borrell Ripoll.	Miravet.	Caza.	»	»
128	8	Jaime Virgili Palau.	Tarragona.	»	»	»
129	11	Facundo Segarra Rams.	Tortosa.	Arma.	»	»
130	»	Benigno Dalmau Fortuny.	Tarragona.	Caza.	»	»
131	13	Juan Farré Mateu.	Rocafort Queralt	»	»	»
132	»	Francisco Llorach Elías	Idem.	»	»	»
133	14	Benito March Tudor.	Pinell.	»	»	»
134	15	Francisco Campa Inglés.	Mora.	»	34	»
135	»	Jaime Amorós Bosquet.	Corbera.	»	»	»
136	18	Jaime Núñez Mateo.	Uldecona.	Arma.	»	»
137	»	José Roda Sánchez.	Godall.	Caza.	»	»
138	»	Juan Tomás Villalvi.	Idem.	»	»	»
139	»	José Roig Villalvi.	Idem.	»	»	»
140	21	Fernando Ferrando Domenech.	Valls.	»	»	»
141	»	Serafin Pla Povill.	Ampostá.	»	»	»
142	22	Juan Bautista Brunet Sala.	Tortosa.	Arma.	»	»
143	»	Rodrigo Carim Cervelló.	Idem.	Caza.	»	»
144	»	Salvador Brunet Sala.	Idem.	»	»	»
145	»	José Redó Tomás.	Idem.	»	»	»
146	»	Juan Brunet Brunet.	Idem.	Arma.	»	»
147	»	José Domingo Ferré.	Aiguamurcia.	Caza.	»	»
148	23	José Brullas Guinovar.	Constantí.	»	»	»
149	24	Juan Audí Princep.	Tortosa.	»	»	»
150	25	José Moreno Martí.	Idem.	Arma.	»	»
151	27	Marcelino Izquierdo Novells.	Idem.	Caza.	»	»
152	»	José Gisbert Cid.	Idem.	»	»	»
153	»	José Gaya Ventura.	Idem.	»	»	»
154	»	Francisco Caballé Mengual.	Idem.	»	»	»
155	»	Antonio Miró Bonet.	Rocafort Queralt	»	»	»
156	28	Vicente Feris Chafes.	Tortosa.	»	»	»
157	»	Pedro Arpa Aviñó.	Idem.	»	»	»
158	»	Antonio Domingo Vidal.	Reus.	»	»	»
159	»	Carlos Armengol Gatell.	Vilabella.	Arma.	»	»
160	29	Rafael Rull Pena.	Tivisa.	Caza.	»	»
161	»	Pedro Pié Juncosa.	Vilabella.	Arma.	46	»
162	30	Rafael Garrid Sabaté.	Uldecona.	Caza.	»	»
163	»	Pedro Caudet Carles.	Montbrió.	»	»	»
164	»	José Ferrando Godall.	Vilabella.	Arma.	»	»
165	»	Luis de Castellví Torres.	Flix.	Caza.	»	»
166	»	Manuel Satorras Capell.	Vendrell.	»	»	»
167	31	José María Canivell Curto.	Tortosa.	»	»	»
168	»	José Marcé Mestre.	Cunit.	»	»	»
169	»	José Rafi Aubiá.	Vilabella.	»	»	»
170	»	Andrés Solé Solé.	Montblanch.	»	»	»
171	»	José Perea Sanuy.	Tarragona.	»	»	»

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2469

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Clases pasivas.—Anuncio**

Terminando en fin del presente mes la recaudación del período voluntario de cédulas personales en esta capital, y con el fin de cumplimentar esta Intervención lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público, se previene á todos los individuos de Clases pasivas, que al satisfacerles en Septiembre próximo los haberes del mes actual, se exigirá en el Negociado respectivo la exhibición de su cédula personal del corriente año; en la inteligencia de que tanto á los que cobran por sí como á los apoderados, no se les facilitará la papeleta ó relación para el cobro al que deje de cumplir tal requisito.

Tarragona 10 de Agosto de 1908.—El Interventor, P. O., Emilio Granja.

Núm. 2470.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Mandamiento de apremio de primer grado**

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa por defraudación de la contribución industrial.

- D. José Carbó Morera, de Amposta.
- » Vicente Fabregat, de San Carlos de la Rápita.
- » Andrés Adell Oms, de Id.
- » Manuel Pedrol Soler, de Tarragona.
- » José Gaya, de Tortosa.
- » Juan Rull, de Valls.
- » José Montserrat, de Id.
- » Juan Tomás Oms y C.ª, de Id.
- » Ramón Tomás é Hijo, de Id.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 10 de Agosto de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Dipiano Romaña.

Núm. 2471

Don José Juanpere Rusés, Alcalde constitucional de Musara,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 865.60 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Musara 5 de Agosto de 1908.—José Juanpere.

Núm. 2472

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés**

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corriente ejercicio de este distrito municipal, se hallará de manifiesto durante ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones procedentes.

Poble de Montornés 4 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Recasens Casas.

Núm. 2473

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell**

Formado por la Junta municipal el reparto vecinal por el concepto de arbitrios extraordinarios para el presente ejercicio de 1908, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparece inserto el presente edicto, al objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones por escrito que estimen pertinentes, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Calafell 1.º de Agosto de 1908.—El Alcalde, José Mitjans.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2474

Don Luis Pólit y Julián, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en expediente que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador don Juan Figueras Domenech, en nombre de Ramón Rius Costa, viudo, mayor de edad, vecino de Mora de Ebro y de los consortes Francisco Cervera Peña y María Rius Costa, mayores de edad, vecinos de Benisanet, sobre declaración de ausencia de su hermano Mateo Rius Costa y nombramiento de administrador de los bienes de éste á favor de los recurrentes, por auto de primero del actual, se ha declarado ausente á los efectos legales á dicho Mateo Rius Costa y mandado se llame á éste y á los que se crean con dere-

cho á la administración de sus bienes para que comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen la pretensión en el término de dos meses. Dado en Gandesa á tres de Agosto de mil novecientos ocho.—Luis Pólit. —Ante mí, Alejandro Sancho E.

**SUBASTA**

Por acuerdo del Consejo de familia del incapaz D. Conrado Royo González, se anuncia la venta en pública subasta, y en un solo lote, de las siguientes fincas, sitas en el término de Caseras, (provincia de Tarragona).

1.ª Una finca rústica en la partida llamada «Huerta Alta», de un jornal noventa y ocho céntimos, ó sea una hectárea veinte áreas cuarenta y seis centiáreas, de olivos, huerta y garriga.

2.ª Otra finca rústica en la partida «Mas Cremat» y «Félix Martínez», de nueve jornales noventa céntimos, ó sea seis hectáreas dos áreas treinta y una centiáreas, de viña, olivos y garriga.

3.ª Otra finca rústica en la partida «Plans de Cotura», de dos jornales ocho céntimos, ó sea cinco hectáreas cincuenta y tres áreas y ochenta y seis centiáreas, de olivos y garriga.

4.ª Otra finca en la partida «Barrots», de dos jornales cincuenta céntimos, ó sea una hectárea cincuenta y dos áreas diez centiáreas, de olivos y garriga.

5.ª Otra finca en la partida «Pla de la Devesa» y «Robés», de diez y seis jornales diez y ocho céntimos, ó sea diez hectáreas dos áreas sesenta y cuatro centiáreas, de olivos y garriga.

6.ª Otra finca en la partida «Pla de la Devesa» y «Robés», de un jornal diez céntimos, ó sea sesenta y seis áreas noventa y dos centiáreas, de olivos y garriga.

7.ª Otra finca en la partida «Barranch de la Cova» y «Carrascal», de tres jornales sesenta céntimos, ó sea dos hectáreas quince áreas y dos centiáreas, olivos y garriga.

8.ª Una casa en la calle Mayor, de cabida sesenta y tres metros cuadrados, con planta baja, dos pisos y desván.

9.ª Un corral cuya medida no consta, sito en la calle Mayor.

La subasta tendrá lugar el día 22 del actual Agosto, á las once de la mañana, en el despacho del Notario de Barcelona D. Carlos M. Soldevila, sito en la puerta del Angel, núm. 19, piso 1.º; con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta dicho día, junto con la titulación, en el expresado despacho.

los más importantes de la provincia, queda sin línea alguna de esta clase que atraviese su extenso y fértil suelo, estimando la Comisión que debería también ampliarse el acuerdo con la adición de otra línea que partiendo de Vendrell por el bajo Panadés, y pasando á encontrar la ribera izquierda del río Gayá, recorra los términos de Albiñana, Mastllorens, Rodoná, Puigtiñós, Vilarradona, Ayguamurcia, Santas Creus y Pont de Armentera, en donde se unirla con la ya señalada y aprobada de Cervera á Tarragona.—La importancia de la nueva línea que se adiciona es tan evidente que basta conocer la exuberancia de la riqueza vinícola de aquella comarca para apreciar el grado á que la primera alcanza bajo el punto de vista económico y de interés general.—En vista, pues, de las consideraciones apuntadas, la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer que, aceptándose la proposición de que se deja hecho el plan de oportuno, se amplíe con la conveniente solicitud para que sea adicionado el plan de ferrocarriles secundarios, en lo que afecta á esta provincia, con las otras dos vías de Gandesa á Mora la Nueva y con la de Vendrell á Pont de Armentera.—V. E., no obstante, etc.—Tarragona 11 de Julio de 1908.—Magriñá.—Vilá,—Alimbau.»

Al anterior dictamen fué presentada una adición, que suscriben los Sres. Compte, Vilá y Vallvé, en el sentido de que se incluya también en dicho plan el proyecto aprobado por esta Diputación en 7 de Octubre de 1904, de un ferrocarril secundario que recorriendo el Priorato y partiendo de Gandesa atravesara el Ebro por el sitio denominado «Pas del Ase» y siguiera luego la Cuenca del Ciurana hasta el «Coll de Alforja» para entrar en el Campo de Tarragona por Reus, Constantí y la capital.

Abierta discusión sobre este dictamen, el Sr. Monner hizo observar que á su juicio los ferrocarriles secundarios añadidos al que con otros compañeros propuso en 25 de Mayo no tenían la misma importancia, y en su consecuencia debían ser eliminados ó separarse la petición de todos ellos que acaso podrán ser aceptados como secundarios, dejando subsistente como estratégico el propuesto en su dicha proposición.

El Sr. Monteverde apoyó en un todo el dictamen de la Comisión de Fomento en el que no se hace distinción alguna entre ferrocarriles secundarios y estratégicos.

El Sr. Vilá apoya también el dictamen de la Comisión de Fomento indicando que la condición de ferrocarriles estratégicos ó secundarios corresponde al Gobierno y no á la Diputación.

El Sr. Olesa se extendió en varias consideraciones para demostrar el carácter estratégico que tiene el ferrocarril proyectado de Ascó á San Carlos.

Y declarado el punto suficientemente discutido, se aceptó en toda su integridad el dictamen de la Comisión de Fomento.

Puesta á discusión la adición formulada al citado dictamen por los Sres. Compte, Vilá y Vallvé, el Sr. Monteverde hizo observar que podía existir contradicción entre el proyecto aprobado de Gandesa á Mora la Nueva y el que en la adición se propone de Gandesa al Priorato por el «Pas del Ase», creyendo que este último debería partir de Mora la Nueva, seguir el Valle de García y entrar en la Cuenca del Ciurana para continuar por los demás puntos señalados.

Aceptadas las observaciones anteriores, se aprobó por unanimidad la adición de que se trata con la modificación propuesta por el Sr. Monteverde.

El Sr. Presidente indicó que para gestionar todo lo relativo á la inclusión de aquellas vías en el plan aprobado, deberían designarse comisiones para que le secundaran en la tarea de alcanzar aquel propósito de las esferas del Gobierno, á cual fin puso, y quedó así acordado, que para el ferrocarril de San Carlos á Ascó, se designara

secundar en nombre de la misma las gestiones que se vienen practicando en obsequio de este ramo de la riqueza provincial agrícola. La Diputación así lo acordó.

Acto seguido fué leída la siguiente proposición:

«A LA DIPUTACIÓN.—Publicado el plan general de ferrocarriles secundarios y estratégicos de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 30 de Julio de 1904, cuya construcción tanto ha de contribuir al desarrollo de la riqueza pública y al fomento y prosperidad de los pueblos, los Diputados que suscriben han visto con honda pena que una región tan importante bajo todos conceptos como la que comprende la cuenca inferior del Ebro se vería privada de los beneficios de dicha ley y defraudada sus aspiraciones, siendo así que abonan su pretensión razones incontestables que habrán de evidenciarse de un modo elocuente al hacerse, con relación á este propósito, el estudio de dicha comarca, y en su consecuencia, tienen el honor de proponer á la Diputación que pida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la adición al Plan general de ferrocarriles secundarios y estratégicos de una línea desde Ascó á San Carlos de la Rápita. La nueva línea enlazará con el ferrocarril de Zaragoza á Barcelona por Caspe, en Ascó, y con el de la Compañía del Norte de Tarragona á Valencia en Tortosa, pasando por Mora de Ebro, Benisanet, Miravet, Benifallet, Cherta, Aldover, Roquetas, Tortosa y Amposta.—Que se gestione de un modo eficaz el apoyo de los Diputados y Senadores por esta provincia y en especial los de los Distritos interesados en esta mejora, y que se interese en esta petición á la Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, así como á cuantas entidades se considere oportuno.—Que la Diputación nombre un representante de su seno para que junto con los de las demás poblaciones interesadas pueda cooperar eficaz y continuamente á la consecución de esta mejora.—Tarragona 25 de Mayo de 1908.—Agustín Monner.—Joaquín Monteverde.—José R. Franquet.—F. Roig.—Victor J. Olesa.—Rafael Magriñá.»

Abierta discusión, y después de haber tomado parte en ella los Sres. Monner, Vilá, Monteverde, Franquet, Roig y Magriñá, se acordó, á propuesta de la Presidencia y atendida la grande importancia del asunto, que esta proposición pasara desde luego á la Comisión de Fomento para que reunida con carácter especial la estudiara é informare sobre ella, teniendo en cuenta su relación con los caminos vecinales y demás proyectos de ferrocarriles estratégicos que pudieran interesar á las diferentes comarcas de esta provincia. También se acordó recomendar á la Comisión de Fomento que evacúe este servicio en el término de quince días para que una vez transcurridos, ó antes si es posible, pueda reunirse la Diputación en sesión extraordinaria para deliberar y resolver sobre un asunto de tanto interés.

Petida la palabra por el Sr. Monteverde, y después de lamentarse de que hace muchos años no se haya pagado el aumento gradual de sueldo á los Maestros, á pesar de ser una atención preferente é inexcusable, según el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903, rogó encarecidamente al Sr. Presidente que, como Ordenador de pagos, atiende á esta obligación sin posponerla á otros pagos de carácter diferible. El Sr. Presidente contestó que no ha echado en olvido el servicio que se le recomienda, al cual no ha podido ocurrir por las muchas atenciones urgentes que pesan sobre el presupuesto y la falta de recursos, pero que teniendo en cuenta las indicaciones del Sr. Monteverde procurará escogitar los medios posibles para satisfacer los créditos de los Maestros.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se declararon ejecutorios los acuerdos adoptados en este día para que puedan cumplimentarse desde luego sin esperar á la

aprobación del acta, y después de darse por terminadas las sesiones, del actual período, se levantó la de este día á las once y veinte. —El Secretario, Tomás Larrazola.

(Leída y aprobada en la del día 11 de Julio). —El Secretario, Tomás Larrazola.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SÁBADO 11 DE JULIO DE 1908

Presidencia del Sr. D. Anselmo Guasch

SEÑORES:

Presidente.  
Vallé.  
Arellá.  
Alfamban.  
Feciana.  
Vila.  
Magriñá.  
Monner.  
Monteverde.  
Complé.  
Roig.  
Olesa.  
Franquet.  
Folch.

Reunidos los señores cuyos nombres van indicados al márgen, se declaró abierta á las trece y quince la sesión extraordinaria convocada por el Sr. Gobernador el día 1.º de los corrientes al objeto de aprobar el acta de la última ordinaria anterior, revisar los acuerdos interinamente adoptados por la Comisión provincial y resolver en vista de un informe emitido por la Comisión de Fomento sobre caminos vecinales y ferrocarriles económicos y extratécnicos.

En su virtud, y leída el acta de la anterior correspondiente al 25 de Mayo próximo pasado, fué aprobada sin la menor observación.

Leídos asimismo los acuerdos interinamente adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones de 6 y 26 de Junio último, y en la del día de hoy, fueron aprobados en lo menester, si bien al darse cuenta del relativo á la dimisión que de su cargo hizo el Auxiliar de Secretaría D. José M.ª Dalmau y nombramiento en su remplazo á favor de D. Luis Carbó, propuso el Sr. Folch que cuando se redactase el próximo presupuesto ordinario y á fin de que no resulten posteriores los empleados que debían ascender si se hubiere corrido la escala, sean éstos equiparados al nombrado en sueldo y categoría. También fué aprobada la creación de una plaza de Auxiliar con 1.500 pesetas anuales y destino á la Recaudación del Contingente, designándose para desempeñarla á D. José de la Morena Trillas, en los términos interinamente acordados hoy por la Comisión provincial, salvando su voto en contra el Sr. Monteverde.

En este estado, se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de Fomento, para que sin perjuicio de las alteraciones que puedan hacerse en el aprobado plan de los 200 kilómetros de caminos vecinales convenido con el Estado, se indique á la Jefatura de Obras públicas la conveniencia de comunicar previamente á la Diputación el camino ó caminos que quiera comenzar á construir dentro de los señalados en el plan concertado, no ejecutando la obra sin el asentimiento de la Corporación á fin de que ésta pueda determinar los ofrecimientos hechos por los pueblos interesados, avisándoles al propio tiempo para que puedan cumplir lo prometido.

Este dictamen fué aprobado sin debate, lo mismo que la siguiente adición suscrita por los Sres. Franquet, Monner, Roig y Olesa.

«A la Diputación.—Los Diputados que suscriben, á la consideración del Cuerpo provincial proponen: Que en atención á que en el plan de caminos vecinales correspondientes al partido judicial de Tortosa, se halla incluido uno de Vinallop en la carretera de Castellón á Tarragona hasta Amposta, camino que sigue el mismo trayecto de otro que se está construyendo á cargo de la Diputación provincial, se solicite del Ministerio de Fomento, previo informe de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, la competente autorización para sustituir dicho camino vecinal por otro de Tortosa á Perelló pasando por Coll del Alba, Hostal de D. Rardón y Fulloba, para cuya obra el Ayuntamiento de Tortosa ofrece los terrenos necesarios y una subvención de 1.000 pesetas por kilómetro de los que estén comprendidos en aquél término municipal, y el de Perelló la cesión gratuita también de los terrenos necesarios y 400 pesetas por cada kilómetro en toda la longitud que ha de atravesar su término municipal, pudiendo computarse dicha subvención en su totalidad ó en parte por jornales de carro ó peones, según se considere más conveniente á su fácil ejecución.»

Inmediatamente se dió cuenta de otro dictamen de la Comisión de Fomento, concebido en los siguientes términos:

«A LA DIPUTACIÓN.—La Comisión de Fomento que suscribe ha examinado la proposición presentada en 25 del pasado Mayo que firman los Sres. Monner, Monteverde, Franquet, Roig, Olesa y Magriñá, para que se solicite del Gobierno la adición al plan de Ferrocarriles secundarios y extratécnicos, publicado en 26 de Marzo último, de uno de esta clase que desde San Carlos de la Rápita siga la derecha del Ebro por Amposta, Tortosa, Roquetas, Aldover, Cherta, Benifaller, Miravel, Benisanet, Mora de Ebro, hasta llegar á Ascó, uniendo dos vías generales de ferrocarril, como son la de la Compañía del Norte de Tarragona á Valencia, y la de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, el primero en Tortosa y el segundo en Ascó.—Entiende la Comisión que el ferrocarril de que se trata es de utilidad reconocida, como que ya hubo de indicarlo la Diputación al hacerse el estudio del plan general de esta clase de vías férreas, en sesión de 7 de Octubre de 1904, señalando al efecto una línea muy semejante con el nombre de Ferrocarril secundario de Tortosa á García y pasando por puntos análogos á los determinados en la proposición presentada.—Estima, por tanto, la Comisión, que haciendo uso la Corporación provincial de la facultad que le concede el artículo 16 de la ley de 26 de Marzo del corriente año, procede que se acceda á lo solicitado por los Diputados proponentes, en la forma que en su escrito se detalla.—A la vez que ha estudiado la anterior proposición, la Comisión dictaminadora ha podido enterarse de la relación de ferrocarriles secundarios aprobada por el Gobierno, que figura en la *Gaceta* al final de la ley antes mentada, viendo con sorpresa que á la provincia de Tarragona solo se le asignan la vía secundaria de Cerera á Tarragona, pasando por Bellmunt y Santa Coloma de Queralt, la de Gandesa á la Estación de Ascó y la de Reus á Montroig, creyendo que al propio tiempo que se gestiona la adición de referencia, debería también solicitarse la de otro ferrocarril desde Gandesa á la Estación de Madrid, Zaragoza y Alicante, en Mora la Nueva, pasando por Corbera, Camposines y Mora de Ebro, de utilidad tan notoria que actualmente se trabaja en los preliminares de la obra, ya que ha de unir los grandes centros de producción, como Gandesa y Mora de Ebro, á donde van á parar la mayor parte de productos del Bajo Aragón y de la región meridional de Cataluña.—Además el Distrito de Vendrell, uno de